



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 105 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 30 de setiembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 23 de setiembre de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 038-2021-GRA/CR-CPS**: Informe de Fiscalización practicada al proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 095-2021-GRA/CR-PCS, la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya – Presidenta de la Comisión Permanente de Salud, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 038-2021-GRA/CR-CPS**: Informe de Fiscalización practicada al proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"; para solicitar su aprobación formal del presente informe y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normativa vigente. **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.** Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional periodo legislativo 2021, se procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto al procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Mejoramiento y Acondicionamiento de los ambientes – Instalación del Sistema Eléctrico, Sanitario y Red de Datos en los ambientes 2 del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho". **OBJETIVO ESPECÍFICO:** El presente Informe de Fiscalización tiene como objetivo principal determinar el grado de cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto al procedimiento de selección ejecutado por el área respectiva del Hospital Regional de Ayacucho, identificar las irregularidades, deficiencias y debilidades que impiden el cumplimiento en los niveles de eficiencia y eficacia del proceso del mencionado servicio. El propósito fundamental poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano de Control Institucional OCI y las instancias pertinentes, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se proponen. II. **BASE LEGAL** - Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales. - Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo. - OR. N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. - Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19. - Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. - Decreto de Urgencia N° 025-2020. - Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a Nivel



Acuerdo de Consejo Regional N° 105 -2021-GRA/CR

Nacional. - Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. - Norma Técnica de Salud N°110-Minsa/DGIEM-v.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". **NATURALEZA Y FINES.** El Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27867, constituyendo el Consejo Regional el órgano normativo, fiscalizador y máxima instancia del Gobierno Regional, con funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Descentralización; y la Ley de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización. Con estas atribuciones los consejeros Regionales tienen el deber y la obligación en forma individual o como miembro de alguna comisión permanente de llevar a cabo la fiscalización que vea por conveniente. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la 3 administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. La fiscalización se llevó a cabo el 10 de agosto del presente en los ambientes del Hospital Regional, de manera selectiva respecto a las presuntas irregularidades que se habrían dado en la contratación del servicio de acondicionamiento de los ambientes del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho. Con respecto al proceso los funcionarios responsables de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Regional habrían incurrido en presunto delito contra la Administración Pública, Malversación de Fondos, así como también dicho procedimiento habría sido fraccionado, direccionado, con pago indebido al proveedor en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual la comisión lleva a cabo la presente fiscalización, por lo que se documenta todas las etapas de dicho procedimiento y se establece presunta responsabilidad a los funcionarios, con la finalidad que el ejecutivo profundice la investigación e implemente las medidas correctivas y deslinde de responsabilidades. Cabe manifestar, que se realizó varias visitas durante los meses de agosto y setiembre del presente año al Hospital Regional de Ayacucho, "Miguel Ángel Mariscal Llerena" ubicado en Canaán, en el distrito Andrés Bello Cáceres Dorregaray para verificar IN SITU, en la Unidad de Hospitalización de Salud Mental, el estado del servicio de acondicionamiento de los ambientes del mismo, que encuentra en el segundo piso del Hospital, que para acceder a dicho espacio los responsables habrían construido una escalera con una altura de casi 9 metros de altura, ambiente o espacio que corresponde a un ático (espacio libre del techado). La Comisión de Salud del Consejo Regional ha recepcionado tanto del despacho del Director Ejecutivo y de la Oficina de Economía y Finanzas del Hospital Regional documentos pero esta, ha sido remitido de forma incompleta, no adecuada que no ayudó a esclarecer los argumentos esgrimidos por los funcionarios durante las entrevistas, por tanto es necesario indicar que al no acceder a mayor documentación se presume que no existe, motivo por el cual no habrían remitido a la comisión los responsables. Estos inconvenientes conllevaron a pérdida de tiempo realizando varias visitas, dificultando la entrega oportuna del Informe. Labores de Fiscalización a cargo de la COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD. La Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho 2021 está conformado por los siguientes Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya – Presidente, Eulogio Cordero García -Secretario y Wilber Huashuayo Hinojosa – Vocal, Comisión que ha contado con el apoyo profesional de los asesores del Consejo Regional en el aspecto técnico como legal para la elaboración del presente Informe de Fiscalización, así como del Lic. Félix Pizarro Carrizales, Abog. Edgar Ávalos Cuya y el Ing. Jhon Molina Cárdenas. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- El presupuesto asignado al gobierno Regional de Ayacucho y este a su vez transferido a la Unidad Ejecutora 401 mediante Decreto de Urgencia N° 102-2020 - Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, presupuesto que los responsable no han ejecutado bajo responsabilidad, por el contrario los requerimientos efectuados en la presente no guardan relación con los objetivos y actividades señaladas y no se ha respetado lo dispuesto por la presente directiva, precisado en el artículo 9°, numeral 9.2 señalando que, "Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos". 2. Cabe señalar que, en las Ordenes de

Acuerdo de Consejo Regional N° 105 -2021-GRA/CR

Servicios N° 0001321 por el monto de S/. 34,400.00 nuevos soles y 0001328 por el monto de S/. 34,250.00 nuevos soles para los servicios de "Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes en el Segundo Piso de Hospitalización de Salud Mental y Adiciones del Hospital Regional de Ayacucho", a favor del proveedor RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO, que después de su revisión se ha determinado que ambas ordenes de servicios poseen condiciones similares, por lo tanto, se configuraba una situación de fraccionamiento pudiendo contratarse los servicios mediante un único proceso de selección. Se efectuó dos contrataciones directas innecesarias fraccionando el requerimiento a dos procesos cuyas cuantías eran menores a 8 UIT para evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. 3. Respecto a las faltas observadas, se ha evidenciado en las órdenes de servicios N° 1321 y 1328, para el servicio "Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes en el Segundo Piso de Hospitalización de Salud Mental y Adiciones del 37 Hospital Regional de Ayacucho", que se ha dividido indebidamente una contratación unitaria surgida en el ejercicio presupuestal del año 2020, a fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, el artículo 20 de la Ley y 40° del Reglamento lo establecía; que era responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones de cada Entidad efectuar las contrataciones evitando una situación de fraccionamiento, en este caso la Entidad debería haber realizado un proceso de selección y no una contratación directa. 4. Del caso en concreto podemos precisar que, si todos los requerimientos estuvieron afectados a la misma meta N°0082, 0084, 0087 para el servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de Salud Mental, el presupuesto para adquirir los servicios, era viable en un solo proceso, además de que ambas órdenes de servicios fueron requeridas con fechas del mes de noviembre de 2020, por lo que pudo prever en un solo proceso y producto de esa conducta habrían vulnerado lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 20°, y su reglamento artículo 40°; y como consecuencia tendría responsabilidad respecto del fraccionamiento efectuado. 5. Respecto a la vinculación del Plan Anual de Contrataciones y la figura del fraccionamiento, corresponde precisar, que el PAC constituía un instrumento de gestión que obedecía a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provenían de todos y cada uno de los órganos y dependencias de la Institución, en atención al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus metas institucionales a lo largo del año fiscal correspondiente, tal como lo establecían los artículos 8°, 15° de la Ley y 6° del Reglamento. 6. Respecto al proveedor adjudicado, se ha considerado que no cumple con los requisitos validados en el requerimiento como también, no se había considerado la especialización en las actividades a desarrollarse para el servicio. 7. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. 8. Corresponde precisar que, se constató que, la Orden de Servicio N° 1321 (Contrato) y Orden de Servicio N° 1328, perteneciente a la Empresa "RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO" por el monto de S/. 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles) y 34,250.00 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta soles), se generó con fecha 08/12/2020, observándose que la mencionada empresa emite su FACTURA ELECTRONICA E001-4 y E001-5 con fecha 29/12/2020, sin haber culminado la prestación del servicio. 9. La ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que para efectuar dicha acción el área usuaria debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un informe sustentado, su conformidad. Efectuada dicha conformidad, y dentro de los quince días calendario siguientes a la misma, corresponde a la entidad efectuar el pago, tal como lo establece el artículo 149 del Reglamento, siendo dicha actividad una obligación esencial a cargo de la Entidad. 10. En señal de conformidad de la ejecución del servicio, se ejecutaron los pagos como consta en los Comprobantes de Pagos del servicio ejecutado que se encuentran con número 4571 y 4574 de fecha 31/12/2020, emitido por el área de Contabilidad y Tesorería, evidenciándose que, sin haber concluido el servicio, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, ya se le había cancelado por la ejecución del servicio al contratista RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO. 11. Se observó que, para realizar la ejecución del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de Salud Mental, deberían haber solicitado y comunicado a las autoridades competente documentadamente del Gobierno Regional de Ayacucho para que dispongan y se realice la ejecución del servicio, se entiende que este servicio se realizó con recursos económico del Hospital Regional de Ayacucho, afectándose al presupuesto del servicio de Salud Mental, además se precisa que el servicio se encuentra inconcluso e inoperativo. Asimismo, se verificó que el Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con la entrega formal del Hospital Regional de Ayacucho por



Acuerdo de Consejo Regional N° 105 -2021-GRA/CR

encontrarse con observaciones por parte de la Contraloría General de la República que lo menciona en su Informe. 12. No cumple el servicio solicitado de acondicionamiento de ambientes con los fines y objetivos para hospitalización de pacientes graves con diversas alteraciones mentales y adicciones pacientes que deben continuar su tratamiento Psiquiátrico con total garantía y seguridad que la institución debe ofrecer. El espacio físico dispuesto no garantiza ni la seguridad, comodidad menos cumple con los objetivos para una eficiente etapa de recuperación del estado mental de los pacientes. **RECOMENDACIONES:** Estando a lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, en este extremo, existen indicios suficientes para presumir la responsabilidad de los Sres., Lic. Adm. Wilfredo Gonzales Huauya Jefe de Logística, CPC Hubert Taipe Mañuico Jefe de Adquisiciones, Ing. Ruperto Juan Cabezas Huamán jefe del Servicio de Mantenimiento y Servicios Generales, al incurrir presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que señala: La negligencia en el desempeño de las funciones, que básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional. **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que de la fiscalización e investigación materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: 1. Se sirva remitir el presente Informe de fiscalización al Órgano de Control Institucional y al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para que continúen y profundicen la investigación de manera exhaustiva y determinen a los presuntos responsables o involucrados. 2. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional a efectos de que, en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho a partir de las evidencias del presente informe, implemente las acciones correspondientes, a nivel administrativo y penal. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 3. Disponga al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401- Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" implemente acciones sancionatorias tanto administrativo y legales que hubiera ha lugar por los hechos advertidos en el presente Informe de Fiscalización contra los que resulten responsables. 4. Exhortar al Director Ejecutivo del Hospital Regional cautelar que los informes técnicos y legales contengan el análisis relacionado a determinar si lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario, exigir a los funcionarios competentes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102- 2020, reiterar permanentemente la justificación técnica y legal del gasto a efectuar, evaluación del costo - beneficio de la inversión, y cumplimiento de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 5. Remitir a la secretaria técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, por las consideraciones expuestas se sirva implementar el presente Informe de Fiscalización con los correctivos necesarios, bajo responsabilidad exclusiva conforme a ley; dando cuenta al Pleno del Consejo Regional. 6. Informar al Consejo Regional en el lapso de 30 días calendarios sobre la situación de la transferencia definitiva de la infraestructura hospitalaria a la Unidad Ejecutora 401 y como se viene ejecutando los gastos de mantenimiento y conservación del mismo en vista de la situación que se encuentra hasta la fecha. **AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO:** 7. DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones (OEC), cumplir con lo establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y demás normas conexas. 8. DISPONER que, los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia N° 102-2020, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos. 9. REQUERIR a la entidad fiscalizada, la elaboración de un informe técnico y legal que sustente la decisión adoptada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO", fundamentos que evidencie el costo- beneficio, nivel de cumplimiento de fines y objetivos para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental. 10. Hacer de conocimiento al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas y que se implementen respecto a la situación adversa contenida en el presente informe. Informe de fiscalización que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos

Acuerdo de Consejo Regional N° 105 -2021-GRA/CR

Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por unanimidad el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 038-2021-GRA/CR-CPS: Informe de Fiscalización practicada al proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO”; informe suscrito por los señores miembros de la Comisión Permanente de Salud: C.R. Elizabeth Prado Montoya – Presidente, C.R. Eulogio Cordero García - Secretario y C.R. Wilber Huashuayo Hinostroza – Vocal, que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del

Acuerdo de Consejo Regional N° 105 -2021-GRA/CR

Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General y Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

1600757



103

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

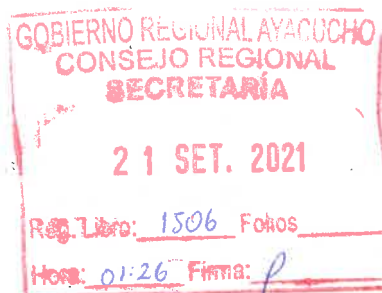


Jr. Bellido N° 230 3er Piso – Telefax (066) – 287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

OFICIO N.º 095 -2021-GRA/CR--PCS.

Señor.
EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho
Gobierno Regional de Ayacucho



PRESENTE. -

- ASUNTO** : Presenta informe de fiscalización ejecutado a la Contratación del Servicio de “Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho.
- REFERENCIA** : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- FECHA** : Ayacucho, 21 de setiembre del 2021.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud, presento a su digno Despacho el informe de fiscalización ejecutado a la Contratación del Servicio de “Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**
Elizabeth Prado Montoya
Prof. ELIZABETH PRADO MONTAYA
CONSEJERA REGIONAL

C.c.: GRA/SCR
21.09.2021

30057725	2488241



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



168

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 38 – 2021 - GRA/CR – CPS

SEÑOR : **EDGAR R. OLIVARES YANQUI**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho

ASUNTO : Informe de Fiscalización practicada a la Contratación de Servicio de "Acondicionamiento de Ambientes de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena".

REF. : - Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho,

aprobado
mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.

LUGAR Y FECHA : Ayacucho, septiembre de 2021.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su persona al honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para solicitar la aprobación formal del Informe de Fiscalización practicada al proceso de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"**, consecuentemente identificar situaciones adversas e irregulares en dicho proceso, por lo que se exhorta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional periodo legislativo 2021, se procedió en el marco de la Fiscalización selectiva respecto al procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Mejoramiento y Acondicionamiento de los ambientes – Instalación del Sistema Eléctrico, Sanitario y Red de Datos en los ambientes

del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho”.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

El presente Informe de Fiscalización tiene como objetivo principal determinar el grado de cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto al procedimiento de selección ejecutado por el área respectiva del Hospital Regional de Ayacucho, identificar las irregularidades, deficiencias y debilidades que impiden el cumplimiento en los niveles de eficiencia y eficacia del proceso del mencionado servicio.

El propósito fundamental poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano de Control Institucional OCI y las instancias pertinentes, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se proponen.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- OR. N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Norma Técnica de Salud N°110-Minsa/DGIEM-v.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”.

III. NATURALEZA Y FINES.

El Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27867, constituyendo el Consejo Regional el órgano normativo, fiscalizador y máxima instancia del Gobierno Regional, con funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Descentralización; y la Ley de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización. Con estas atribuciones los consejeros Regionales tienen el deber y la obligación en forma individual o como miembro de alguna comisión permanente de llevar a cabo la fiscalización que vea por conveniente.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la

administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

La fiscalización se llevó a cabo el 10 de agosto del presente en los ambientes del Hospital Regional, de manera selectiva respecto a las presuntas irregularidades que se habrían dado en la contratación del servicio de acondicionamiento de los ambientes del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho. Con respecto al proceso los funcionarios responsables de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Regional habrían incurrido en presunto delito contra la Administración Pública, Malversación de Fondos, así como también dicho procedimiento habría sido fraccionado, direccionado, con pago indebido al proveedor en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual la comisión lleva a cabo la presente fiscalización, por lo que se documenta todas las etapas de dicho procedimiento y se establece presunta responsabilidad a los funcionarios, con la finalidad que el ejecutivo profundice la investigación e implemente las medidas correctivas y deslinde de responsabilidades.

Cabe manifestar, que se realizó varias visitas durante los meses de agosto y setiembre del presente año al Hospital Regional de Ayacucho, "Miguel Ángel Mariscal Llerena" ubicado en Canaán, en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray para verificar IN SITU, en la Unidad de Hospitalización de Salud Mental, el estado del servicio de acondicionamiento de los ambientes del mismo, que encuentra en el segundo piso del Hospital, que para acceder a dicho espacio los responsables habrían construido una escalera con una altura de casi 9 metros de altura, ambiente o espacio que corresponde a un ático (espacio libre del techado).

La Comisión de Salud del Consejo Regional ha recepcionado tanto del despacho del Director Ejecutivo y de la Oficina de Economía y Finanzas del Hospital Regional documentos pero esta, ha sido remitido de forma incompleta, no adecuada que no ayudó a esclarecer los argumentos esgrimidos por los funcionarios durante las entrevistas, por tanto es necesario indicar que al no acceder a mayor documentación se presume que no existe, motivo por el cual no habrían remitido a la comisión los responsables. Estos inconvenientes conllevaron a pérdida de tiempo realizando varias visitas, dificultando la entrega oportuna del Informe.



Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho 2021

IV. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

La Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho 2021 está conformado por los siguientes consejeros Regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
Elizabeth Prado Montoya	Presidente	Huamanga	CONSEJERO
Eulogio Cordero Medina	Secretario	Víctor Fajardo	CONSEJERO
Wilber Huashuayo Hinostroza	Vocal	Cangallo	CONSEJERO

La Comisión Permanente de Salud ha contado con el apoyo profesional de los asesores del Consejo Regional en el aspecto técnico como legal para la elaboración del presente Informe de Fiscalización, así como del Lic. Félix Pizarro Carrizales, Abog. Edgar Ávalos Cuya y el Ing. Jhon Molina Cárdenas a quienes expresamos nuestro reconocimiento por el esfuerzo desplegado.



La Comisión Permanente de Salud se constituye en los ambientes del Hospital Regional de Ayacucho – Unidad de Hospitalización de Salud Mental

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

OBSERVACIÓN. - 01

- 1. IRREGULAR CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO”, AL MARGEN DE LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N°102-2020**

El presupuesto asignado por D.U. 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, presupuesto que los funcionarios del Hospital Regional no habrían ejecutado para estos fines bajo responsabilidad y verificando el requerimiento de, mejoramiento y acondicionamiento de ambientes para Salud Mental no guardan relación con los objetivos y actividades señaladas y no se ha respetado lo dispuesto por la presente disposición legal, precisado en el artículo 9, numeral 9.2 señala que, *“Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos”*.

Asimismo, se tiene de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 002026 y 002010 del 08 y 10 de diciembre 2020, suscrito por la responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Bachiller en Contabilidad Sonia Barrientos Flores, claramente indica en la Fuente de Financiamiento y Rubros consignados así como; el 3000700 que es para Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente, el Rubro 3000701- se debió destinar a personas con trastornos mentales y de comportamiento debido al consumo del alcohol tratadas oportunamente y el Rubro 300702 es para personas con trastorno y síndrome Psicóticos tratadas oportunamente. No adjuntan ningún otra norma o acto resolutive de la asignación presupuestal para realizar el servicio de "Mejoramiento y Acondicionamiento de los ambientes – Instalación del Sistema Eléctrico, Sanitario y Red de Datos en los ambientes del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho".

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica que las transferencias o ingresos públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas regionales o locales, así mismo los fondos con fines y objetivos definidos, deben ser ejecutados en el cumplimiento de los mismos bajo responsabilidad funcional.

No existe acto resolutive o certificación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional donde evidencie, que la asignación presupuestal se encontraba habilitado para realizar el servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de la Unidad de Hospitalización Salud Mental, por lo que se presume que, dichas contrataciones efectuadas NO se habrían realizado en función a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2020, dicha norma establecía que, el presupuesto asignado se encontraba destinado para otros tipos de servicios, como lo señala el artículo 1° del Decreto de Urgencia cuyo objetivo es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permita financiar la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la cobertura de la prestación económica de sepelio a personas en situación de calle que fallecieron víctimas del COVID-19, la continuidad y ampliación de servicios de atención en salud mental, como parte de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

162

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 002026
N° CCP SIAF: 0000002025

Fecha: 10/12/2020
 Hora: 17:11
 Página: 1 de 1

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección : ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
 Objeto del Proc. : SERVICIOS
 Síntesis del CCMN : SERVICIO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENES DE SALUD MENTAL SEGUN D.S.102-2020-EF
 Nro. de Ref. en el PAC :
 Incluido en el PAC mediante Resolución:
 Base Legal : Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento : P/S N°1679
 Informado con Documento N° : INFORME N°129-2020-DIRESA-HRA "MAMLL"A-OPP-NSC
 Valor Referencial : S/ 34,250.00 Soles

1323

Regional de Ayacucho
 Oficina de Logística

Fecha: 10/12/2020

[Firma]
 Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2020					
1-00	0082	20.044.0097.0131.3000700.5005191	4010316 SERVICIO DE SALUD MENTAL	2.3.2 4.2 1	28,724.00
1-00	0084	20.044.0097.0131.3000701.5005193	4010316 SERVICIO DE SALUD MENTAL	2.3.2 4.2 1	4,178.00
1-00	0087	20.044.0097.0131.3000702.5005196	4010316 SERVICIO DE SALUD MENTAL	2.3.2 4.2 1	1,348.00
Sub Total					34,250.00
Total					34,250.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3000700 PERSONAS CON TRASTORNOS AFECTIVOS Y DE ANSIEDAD TRATADAS OPORTUNAMENTE	28,724.00
1-00	3000701 PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DEL ALCOHOL TRATADAS OPORTUNAMENTE	4,178.00
1-00	3000702 PERSONAS CON TRASTORNOS Y SINDROMES PSICOTICOS TRATADAS OPORTUNAMENTE	1,348.00
Total		34,250.00

El expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
 cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha



Firma del Responsable de Presupuesto



000007

161

2. **MEDIANTE LAS ORDENES DE SERVICIOS N° 0001321 Y 0001328 A FAVOR DE UN SOLO PROVEEDOR, LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES HABRÍAN FRACCIONADO INDEBIDAMENTE UNA CONTRATACIÓN UNITARIA QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2020, CON LA FINALIDAD DE EVADIR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

La Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho solicita con Oficio N° 088-2021-GRA/CR-CPS información documentada y mediante Oficio N°1600- 2021- GRA/CG-GDRS/DIRESA/HR"AMLL"A-DE de fecha 25 de agosto del 2021 remite el M.C Mario Octavio Pérez Velarde Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, nos hace llegar copias de documentos en un número de 124 folios y dentro de ello las órdenes de servicios N°0001321 y 0001328 del servicio "Mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes del Segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho.

N° O/S	FECHA DE EMISION O/S	FECHA DE NOTIFICACION	MONTO S/.	PLAZO DE ENTREGA
0001321	08/12/2020	12/12/2020	34,400.00	20 días Calendarios
0001328	11/12/2020	12/12/2020	34,250.00	17 días Calendarios

Este proceso de servicio comienza con el Requerimiento; **INFORME N° 0174-2020-DIRESA-HRA- "MAMLL" A OPP-SSM, INFORME N° 123-2020-DIRESA-HRA- "MAMLL" A OPP-NSC** de fecha 14 de noviembre del año 2020. El Hospital Regional de Ayacucho llevo a cabo adjudicaciones sin proceso, contratación de servicios cuyos montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Para la **"Contratación del Servicio de Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes en el Segundo Piso de Hospitalización de Salud Mental y Adiciones del Hospital Regional de Ayacucho**, ha adjudicado por S/. 34,400.00 soles, equivalente al valor de 8 UIT y el otro por un valor adjudicado de S/. 34,250.00 soles.

Señalado lo anterior, corresponde indicar que en las Ordenes de Servicios N° **0001321** de fecha 08/12/ 2020 por el monto de S/. 34,400.00 soles (acondicionamiento de ambientes con sistema DRYWAL) y Orden de Servicio N° **0001328** de fecha 11/12/ 2020 por el monto de S/. 34,250.00 soles (instalación de sistema eléctrico, sanitario y red de datos), a favor del proveedor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**, las misma que después de su revisión se ha determinado que ambas ordenes de servicios poseen condiciones similares, es decir deberían considerarse como un solo proceso de selección por encontrarse en el mismo rubro, cumplen los mismos fines y objetivos por lo que, presuntamente se habría cometido fraccionamiento respecto a la determinación de las contratas a través de las ordenes de servicios.

PROVEEDOR ADJUDICADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	SERVICIOS	N° O/S	FECHA DE EMISION O/S	MONTO S/.	PLAZO DE ENTREGA
RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO	Servicio de Salud Mental	Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho	0001321	08/12/2020	34,400.00	20 días Calendarios
			0001328	11/12/2020	34,250.00	17 días Calendarios

ORDEN DE SERVICIO N° 000132

UNIDAD EJECUTORA: HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

PROVEEDOR: RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO

SERVICIO: MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES

PRECIO UNITARIO: S/ 34,400.00

TOTAL: S/ 34,400.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001321

UNIDAD EJECUTORA: HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

PROVEEDOR: RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO

SERVICIO: MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES

PRECIO UNITARIO: S/ 34,400.00

TOTAL: S/ 34,400.00

Respecto a la presente observación sobre las Órdenes de Servicio N° 0001321 y 0001328, para el servicio mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de Salud Mental del Hospital Regional de Ayacucho, contraviene a la prohibición de fraccionamiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Porque que se ha dividido indebidamente una contratación unitaria surgida en el ejercicio presupuestal del año 2020, a fin de evadir la aplicación de dicha la Ley.

De acuerdo a lo expuesto, en atención al tenor de las observaciones, es posible advertir que el fraccionamiento se configura cuando los servicios que se contrataban de manera independiente poseían características y/o condiciones que resultaban idénticas o similares; es decir, que representaban un mismo objeto contractual.

No obstante, de la verificación correspondiente a las órdenes de servicios se corrobora que el proveedor es la misma empresa **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**, de igual forma el servicio contratado (mejoramiento y acondicionamiento de ambientes), es el mismo y el precio unitario es de S/. 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/. 34,250.00 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/1000 soles), que sumados harían un total de S/. 68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles); Siendo, el mismo servicio de **mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes**, en tal sentido se observa que las Ordenes de Servicios mencionadas y en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 002010 y 002026, que ambas se encuentran en el programa presupuestal 0131, en la meta N° 00082, 0084 y 0087 y el clasificador del gasto 23.24.21 **“Servicio de Salud Mental”**.

19

Por consiguiente, se establece que dichas ordenes de servicios al poseer características y condiciones de servicios equivalente y estar afectada a la misma Meta debieron de considerarse en un solo proceso de selección por el monto de S/. 68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por lo que se presumiría que los presuntos infractores fraccionaron el requerimiento en dos partes para así evitar el proceso que corresponde; más aún si se toma en cuenta que el requerimiento se hizo para la misma meta (mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes) del Hospital Regional de Ayacucho.

El hecho de contratar servicios similares, poseer características y condiciones de servicios equivalentes y estar afectado a la misma meta, han vulnerado las normas de la Ley de Contrataciones, artículo 20° específicamente la prohibición de fraccionar las contrataciones y del Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 40°, así tenemos que cada contratación de servicios no supera las 8 UITs, por lo que se estaría evadiendo la obligación de realizar un proceso de selección.

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°: 002915
N° CCP SIAF: 00000009

1.-Información del Proceso:
Tipo de Proceso: Adjudicación
Objeto del Proceso: SERVICIOS
Sistema del Comité: SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES DE SALUD MENTAL
Nro. de Ref. en el PAC: 00-120626

2.-Contenido del Expediente de Contratación:
Base Legal: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado
Requerimiento: PS-1984
Informe del Documento N°: INFORME N°125-2020-00000009-00000009
Valor Referencial: S/ 34,400.00 Soles

3.-Disponibilidad Presupuestal:

FF/CC Meta / ANEXO	Código Funcional	Detalle de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
1-00	0004	20.04.0007.0131.2000701.00000009	4010016. SERVICIO DE SALUD MENTAL	4,815.00
1-00	0007	20.04.0007.0131.2000702.00000009	4010016. SERVICIO DE SALUD MENTAL	29,585.00
Sub Total				34,400.00
Total				34,400.00

4.-Producción / Proyecto:
1-00 380001 PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DEL ALCOHOL, TRATADAS OPORTUNAMENTE
1-00 380002 PERSONAS CON TRASTORNOS Y SINDROMES PSICOTICOS TRATADAS OPORTUNAMENTE
Total: 4,815.00

Se declara en la presente certificación que se continúa con el trámite respectivo.

Firma del Responsable de la Presupuestación

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°: 002928
N° CCP SIAF: 00000009

1.-Información del Proceso:
Tipo de Proceso: Adjudicación
Objeto del Proceso: SERVICIOS
Sistema del Comité: SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES DE SALUD MENTAL
Nro. de Ref. en el PAC: 00-120626

2.-Contenido del Expediente de Contratación:
Base Legal: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado
Requerimiento: PS-1984
Informe del Documento N°: INFORME N°125-2020-00000009-00000009
Valor Referencial: S/ 34,250.00 Soles

3.-Disponibilidad Presupuestal:

FF/CC Meta / ANEXO	Código Funcional	Detalle de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
1-00	0004	20.04.0007.0131.2000701.00000009	4010016. SERVICIO DE SALUD MENTAL	4,815.00
1-00	0007	20.04.0007.0131.2000702.00000009	4010016. SERVICIO DE SALUD MENTAL	29,435.00
Sub Total				34,250.00
Total				34,250.00

4.-Producción / Proyecto:
1-00 380001 PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL CONSUMO DEL ALCOHOL, TRATADAS OPORTUNAMENTE
1-00 380002 PERSONAS CON TRASTORNOS Y SINDROMES PSICOTICOS TRATADAS OPORTUNAMENTE
Total: 4,815.00

Se declara en la presente certificación que se continúa con el trámite respectivo.

Firma del Responsable de la Presupuestación

Asimismo, respecto a la vinculación del Plan Anual de Contrataciones y la figura del fraccionamiento, corresponde mencionar que en el artículo 8°,15° de la Ley de Contrataciones del Estado y 6° del Reglamento de Contrataciones establecen que; “durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias determinaban sus requerimientos de bienes servicios y obras a ser convocados durante el año fiscal siguiente, atendiendo el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas, una vez efectuado el análisis de sus necesidades, debían agruparlas y remitirlas al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad para que sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio presupuestal, para luego ser incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Hecho que no habría ocurrido en

el Hospital Regional de Ayacucho, cuyos funcionarios habrían tomado la decisión unilateral de ejecutar el presupuesto asignado a criterio personal haciendo un gasto indebido en perjuicio del estado.

OBSERVACION 02.-

EI ÁREA USUARIA NO HA EVALUADO ADECUADAMENTE LOS REQUERIMIENTOS O TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD SON AJENAS A LO OFERTADO POR EL PROVEEDOR. ADJUDICACIÓN QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE POSTOR.

De la revisión del requerimiento o términos de referencia elaborado por el área usuaria, se aprecia que la entidad no ha incluido en la experiencia del postor, la experiencia en construcción, mejoramiento o acondicionamiento de ambientes específicamente para infraestructura hospitalaria en ese sentido no se consideró el referido requisito.

Cabe señalar que el hecho de que un contrato contenga la terminología "mejoramiento y acondicionamiento", no significa que dicho contrato no sea un contrato de obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; Ahora bien, el OEC debió valorar de manera integral los documentos presentados por el proveedor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO** para acreditar su experiencia y poder validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

Se observa con respecto a la experiencia del proveedor adjudicado **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**, no cuenta con experiencia en acondicionamiento de ambientes específicamente para hospitales o centros de salud, no habría sido evaluado adecuadamente los requerimientos o términos de referencia por parte del área usuaria, porque las actividades propias de la especialidad son ajenas a lo ofertado por el proveedor, por lo que fue contratado indebidamente para este procedimiento de envergadura y responsabilidad.

Además, el área usuaria es la encargada de establecer los requisitos que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación recogido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; observándose que se han realizados dos procedimientos menores a 8 UIT, con el mismo proveedor adjudicado, observándose que no ha tenido contrato con el Estado para realizar estos tipos de servicios, como se observa en la página del OSCE (Buscadores de Proveedores de Estado), solamente se ha considerado en su evaluación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) el valor de su cotización, quienes son responsables de la información que obra en los actuados para la realización de la contratación, evidenciándose, que dicha figura se constituye en un elemento donde se ha direccionado la contratación al proveedor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**.

El proveedor ganador de la adjudicación consiga en las Órdenes de Servicio como domicilio fiscal Av. Perú N° 180 en el distrito de Ayacucho, dirección que no existe. Y de acuerdo a la factura consigna como domicilio fiscal Jr. Sucre 459, lugar que también acudimos y la propietaria indica que el señor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO** había desocupado el local en setiembre del 2020. Dicho supuesto empresario tampoco consiga domicilio fiscal en la Ficha RUC de la SUNAT e incluso el nombre comercial de su negocio es **MULTISERVICIOS THIALV con RUC N° 10415905713**. Luego de la búsqueda al proveedor dicha persona se apareció repentinamente en el Hospital Regional durante la

reunión con los funcionarios, lo que se puede presumir que los funcionarios se habrían comunicado advirtiéndole nuestra presencia.

Buscador de Proveedores del Estado

Buscar...

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor > Todos los contratos

RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO

Buscar proyecto

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

Filtros

OBJETOS DE CONTRATO -

- BIENES
- SERVICIOS
- OBRAS
- CONSULTORIA DE OBRAS

ESTADOS DE CONTRATO +

Contratación

SERVICIO: Meta 134: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL"

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL

Monto de la orden original: S/ 5,000.00

Actualizado al 11 de Agosto de 2021 Fuente: SEACE

Descargar Archivo Excel

¿Hay algo que mejorar en esta página?

OSCE COPYRIGHT 2018

La comisión de fiscalización alertó, que se afectó la transparencia e integración que rige las contrataciones públicas, debido a que se utilizó cotizaciones con proveedores que no reunían los requisitos para este tipo de servicio y proceder a utilizar dicha figura, sino que también conlleva que el eventual postor adjudicado no cumple con dicha exigencia para el desarrollo de la especialización de la actividad a desarrollarse y presenta una oferta económica cuyo precio es el más bajo para así acceder a contratar el servicio de "Mejoramiento y Acondicionamiento del Servicio de Salud Mental" del Hospital Regional de Ayacucho.

En este sentido, considerando el párrafo precedente, que el proveedor adjudicado no cumple con los requisitos validados en el requerimiento como también, no se había considerado la especialización en las actividades a desarrollarse para el servicio.

Cuando el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento señala que; " las cotizaciones obtenidas, como una de las fuentes para realizar el estudio de mercado, deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación, esto es la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación".

En ese sentido, para verificar dicha condición el Órgano Encargado de las Contrataciones debe emplear los medios que le generen la convicción de que el proveedor se dedica a la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación, tales como verificación de las contrataciones efectuadas en el SEACE, información obtenida en

el objeto social del proveedor o en las actividades de la ficha RUC, información obtenida en portales y/o páginas web, entre otros.

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10415905713 - RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 41590571 - RIVEROS ROJAS, PAUL ALFREDO
Nombre Comercial:	MULTINEGOCIOS THIALV
Fecha de Inscripción:	11/05/2010
Fecha de Inicio de Actividades:	11/05/2010
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	PHABIDO
Domicilio Fiscal:	-
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	
Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	
Secundaria 1 - 4330 - TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	
Secundaria 2 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	



No existe local comercial en Av. Perú 180, dirección que consignan en Órdenes de Servicio



Jr. sucre 459, local comercial de acuerdo a las facturas del proveedor



Proveedor se apersona a la Dirección del Hospital Regional de Ayacucho

OBSERVACION 03.

IRREGULAR EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO, DEPÓSITO A LA CUENTA DEL PROVEEDOR, SIN EL INFORME DE CONFORMIDAD, NI COBRO DE PENALIDADES.

Con respecto, al **INFORME N° 017-2021-HRA-HR" MAMLL" A-CP/NPÑ**, de fecha 27 de enero del año 2021, suscrito por la responsable de Control Previo Lic. Adm. Nilda Palomino Ñaupá, con respecto a la Orden de Servicio N° 1321 perteneciente a la Empresa **"RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO"** por el monto de S/. 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), documento en el cual observa que la empresa en mención, no ha cumplido con los plazos establecidos de 20 días calendarios, por lo tanto, el servicio debería haber culminado el día **28/12/2020**. Cabe precisar que de acuerdo al Acta de Conformidad del Servicio suscrito por el responsable del área usuaria Médico Psiquiatra Edgar Quispe Puma y jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento Ing. Ruperto Juan Cabezas Huamán, el proveedor habría culminado el servicio recién el día **27/01/2021**, teniendo un retraso injustificado de 30 (treinta) días calendarios.

De igual forma, con **INFORME N° 026-2021-HRA-HR" MAMLL" A-CP/NPÑ**, de fecha 29 de enero del año 2021, el responsable de Control Previo Lic. Adm. Nilda Palomino Ñaupá, con respecto a la Orden de Servicio N° 1328 perteneciente a la empresa **"RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO"** por el monto de S/. 34,250.00 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), informe en el cual dicha profesional observa que la empresa en mención, también había excedido el plazo de ejecución del servicio en 17 días calendarios. El servicio debería de haber culminado el día **28/12/2020**. Cabe precisar que de acuerdo al Acta de Conformidad del Servicio culminó el día **27/01/2021**, teniendo un retraso injustificado de 31 (treinta y un) días calendarios.

En primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que **"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades"**.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es sancionar el incumplimiento del contratista, así como reparar o indemnizar a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo del proveedor.

Los funcionarios responsables del Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad, son responsables del seguimiento hasta la finalización del proceso convocado. En lo que respecta específicamente al accionar de los responsables de la Oficina de Administración, Contabilidad y Tesorería del Hospital Regional el 31 de diciembre del 2020 quienes afectaron el presupuesto mediante el Devengado y Girado a favor del proveedor, sin que este haya cumplido con el servicio y sin aplicarle las penalidades correspondientes constituye una falta administrativa, accionar que contraviene los alcances de la Ley N°30225 del Contrataciones del Estado y Reglamento, Ley N°28693 Ley General del

Sistema Nacional de Tesorería y Decreto Legislativo 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público

INFORME N° 017-2021-HR-MAMLLA-CP/NPÑ

SEÑOR: C.P.C. NORA ASTRID AYVAR ZAGA
Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas

ASUNTO: Aplicar Penalidad por retraso injustificado

FECHA: Ayacucho, 27 de enero del 2021

Mediante el presente me dirijo a su despacho para saludarlo muy cordialmente y así mismo hacer de su conocimiento con respecto a la Orden de Servicio N° 1321, con Registro SIAF N° 3405, Fte. Fto. Recursos Ordinarios de fecha 08-12-2020, perteneciente a la Empresa "RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO" por el monto de S/. 34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles) en donde se observa lo siguiente:

Que, de acuerdo a la Cotización N° 00316 de la empresa en mención, el plazo de ejecución del servicio se efectuaría dentro de 20 días calendarios, por lo tanto, el servicio debió culminar hasta el día 28/12/2020, sin embargo, de acuerdo al acta de conformidad, el servicio fue culminado el día 27-01-2021 teniendo un retraso injustificado de 30 (TREINTA) días.

Por estas razones remito a su Despacho el expediente original, con la finalidad de ordenar a quien corresponda se realice la retención de 30 (TREINTA) días por concepto de penalidad.

Atentamente,

CC
Archivo

INFORME N° 026-2021-HR-MAMLLA-CP/NPÑ

SEÑOR: C.P.C. NORA ASTRID AYVAR ZAGA
Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas

ASUNTO: Aplicar Penalidad por retraso injustificado

FECHA: Ayacucho, 29 de enero del 2021

Mediante el presente me dirijo a su despacho para saludarlo muy cordialmente y así mismo hacer de su conocimiento con respecto a la Orden de Servicio N° 1328, con Registro SIAF N° 3451, Fte. Fto. Recursos Ordinarios de fecha 11-12-2020, perteneciente a la Empresa "RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO" por el monto de S/. 34,250.00 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y 00/100 soles) en donde se observa lo siguiente:

Que, de acuerdo a la Cotización N° 00316 de la empresa en mención, el plazo de ejecución del servicio sería hasta dentro de 17 días calendarios, por lo tanto, el servicio debió culminar hasta el día 28/12/2020, sin embargo, de acuerdo al acta de conformidad, el servicio se culminó el día 28-01-2021 teniendo un retraso injustificado de 31 (TREINTA Y UNO) días.

Por estas razones remito a su Despacho el expediente original, con la finalidad de ordenar a quien corresponde se realice la retención de 31 (TREINTA Y UNO) días por concepto de penalidad.

Atentamente,

CC
Archivo

Corresponde precisar que, se constató que, la Orden de Servicio N° 1321 (Contrato) se generó con fecha 08/12/2020, por el monto de S/. 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles) y Orden de Servicio N° 1328 se generó con fecha 11/12/2020, por el monto de S/. 34,250.00 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta soles), perteneciente a la empresa **"RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO"**, verificándose que la mencionada empresa emite su **FACTURA ELECTRONICA E001-4 y E001-5** con fecha 29/12/2020, observándose que la mencionada empresa **FACTURA**, sin haber culminado la prestación del servicio. Al recepcionar las facturas la Administración del Hospital es probable que la intención de dichos funcionarios responsables, era Devengar y girar sin que el servicio esté culminado, no cobrar la penalidad que le corresponde al proveedor por el retraso en la ejecución del servicio, demostrándose claramente el favorecimiento a dicha persona; en este caso se debe haber aplicado automáticamente las penalidades por el servicio que debió entregar hasta el 28/12/2020.

REVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
 JR. SUCRE 439 A MEDIA CORA DEL PARQUE CALVARIO
 AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

FACTURA ELECTRÓNICA
 RUC: 80415995713
 E001-9

29/12/2020
 HOSPITAL REGIONAL DE
 AYACUCHO
 20172772278
 JR. SUCRE 439 A MEDIA CORA
 DEL PARQUE CALVARIO
 AYACUCHO-HUAMANGA-
 AYACUCHO
 SOLES

Tipos de Moneda:
 Observación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO	29025.42	

Valor de Venta de Operaciones
Gratuitas: 0.00

Sub Total: \$- 29,025.42
 Ventas: \$- 0.00
 Impuestos: \$- 0.00
 Valor Venta: \$- 29,025.42
 ISC: \$- 0.00
 IGV: \$- 5,324.88
 ICBPER: \$- 0.00
 Otras Cargas: \$- 6.00
 Otros: \$- 0.00
 Trámites: \$- 0.00
 Importe Total: \$- 34,250.00

SON: TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

REVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
 JR. SUCRE 439 A MEDIA CORA DEL PARQUE CALVARIO
 AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

FACTURA ELECTRÓNICA
 RUC: 80415995713
 E001-9

29/12/2020
 HOSPITAL REGIONAL DE
 AYACUCHO
 20172772278
 JR. SUCRE 439 A MEDIA CORA
 DEL PARQUE CALVARIO
 AYACUCHO-HUAMANGA-
 AYACUCHO
 SOLES

Tipos de Moneda:
 Observación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ADICIONAMIENTO DE AMBIENTE EN EL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - 1711 SISTEMA CENTRAL	29025.42	

Valor de Venta de Operaciones
Gratuitas: 0.00

Sub Total: \$- 29,025.42
 Ventas: \$- 0.00
 Impuestos: \$- 0.00
 Valor Venta: \$- 29,025.42
 ISC: \$- 0.00
 IGV: \$- 5,324.88
 ICBPER: \$- 0.00
 Otras Cargas: \$- 6.00
 Otros: \$- 0.00
 Trámites: \$- 0.00
 Importe Total: \$- 34,250.00

SON: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones en favor del Hospital Regional de Ayacucho, mientras que la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación ejecutada, en estos términos, el contrato será cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este caso, efectuada la prestación por parte del contratista, corresponde al Hospital Regional de Ayacucho, en mérito del artículo 143 del Reglamento, desarrollar el procedimiento para la recepción y otorgar la conformidad de la prestación ejecutada por el contratista.

Al respecto, se precisa que se realizó el trabajo por parte del contratista, además debe puntualizarse que la recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria y por lo previsto requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, como consta en los documentos adjuntos en señal de conformidad por parte del área usuaria y del responsable de mantenimiento, quien ha verificado, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad del servicio.

De la constatación realizada por la comisión y asesores se verificó que a la fecha el contratista no ha cumplido con las condiciones contractuales, porque en los ambientes del segundo piso de la Unidad de Hospitalización de Salud Mental se pudo apreciar que existe faltantes de instalación de luz eléctrica, tubería de agua que está a la intemperie sin conexión a un sistema, no tiene piso acabado en los pasadizos, no solucionaron el tema de las filtraciones en los techos, entre otros aspectos, por lo que este espacio hasta el momento se encuentra desocupado y sin uso.

ACTA DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES -INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LO ANTIENTES EN EL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO

En la ciudad de Ayacucho, a la fecha, por el presente se certifica y se declara según documento de referencia lo siguiente:

Que, a la fecha 28 de enero de 2021, el Sr. RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO ha cumplido satisfactoriamente con los trabajos de instalación del sistema eléctrico, sanitario y red de datos en los ambientes en el segundo piso para la unidad de hospitalización de salud mental y adicciones en el Hospital Regional Ayacucho, según lo ordenado en el orden de servicio N° 0001328, por lo cual damos la conformidad del cumplimiento de dicho servicio.

En todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y gestión.

28 de enero del 2021

F. Llamante



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713

ACTA DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES -INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LO ANTIENTES EN EL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO

En la ciudad de Ayacucho, a la fecha, por el presente se certifica y se declara según documento de referencia lo siguiente:

Que, a la fecha 27 de enero de 2021, el Sr. RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO ha cumplido satisfactoriamente con los trabajos de instalación del sistema eléctrico, sanitario y red de datos en los ambientes en el segundo piso para la unidad de hospitalización de salud mental y adicciones en el Hospital Regional Ayacucho, según lo ordenado en el orden de servicio N° 1321, por lo cual damos la conformidad del cumplimiento de dicho servicio.

En todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y gestión.

27 de enero del 2021

F. Llamante



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713

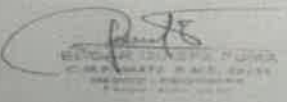
ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe la Jefatura del Servicio de Salud Mental del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena", da la conformidad al señor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO** con Ruc N° 10415905713 quien cumplió con el servicio de Mejoramiento y Acondicionamiento de los ambientes - Instalación del sistema eléctrico, sanitario y red de datos en los ambientes del segundo piso para la unidad de Hospitalización de Salud Mental y adicciones del hospital regional de Ayacucho, según orden de servicio N° 0001328

FECHA DE INICIO	12 DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE CULMINACIÓN	28 DE ENERO DEL 2021

Al pie del presente firmo en fe de conformidad para los trámites necesarios.

Ayacucho, 28 de enero del 2021



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713



RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO
RUC N° 10415905713

150



Se evidencia que, sin haber concluido el servicio, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, ya se le había cancelado por la ejecución del servicio al contratista **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**, como consta en los comprobantes de pagos. Es necesario reiterar que las Actas de Conformidad de Servicio de fecha 28 de enero 2021 lo suscriben el Médico Psiquiatra Edgar Quispe Puma como responsable del área usuaria y el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital el Ing. Ruperto Juan Cabezas Huamán.

[illegible]

REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

Nº 4074 DIA 31 MES 12 AÑO 2020
RUC 1041000213

CONCEPTO
MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE PEE PTO RECURSOS
ORDINARIO 2020

IMPORTE: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO SOLES

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	IMPORTE TOTAL
312121	30,140.00	30,140.00
TOTAL		30,140.00
DEDUCCIONES		0.00
LÍQUIDO A PAGAR		30,140.00
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		0.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
24010101	30,140.00	130101	30,140.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: 31/12/2020
HECHO POR: JEF. DE LA OFICINA DE TESORERÍA
CONFORME: JEF. DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA: 01/01/2021
FIRMA: RUC: 1041000213

LIBRETA NÚMERO: 1041000213

OBSERVACION 04.-

LOS AMBIENTES ACONDICIONADOS MEDIANTE ESTA CONTRATACIÓN, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, NO CUMPLE CON LOS FINES Y OBJETIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON ALTERACIONES MENTALES, AMBIENTES DESOCUPADOS A LA FECHA.

Se ha evidenciado de las visitas realizadas al Hospital Regional de Ayacucho, que para realizar la ejecución de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES - INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"**, deberían haber solicitado autorización a los funcionarios responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho para que dispongan u observen la ejecución del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes, se entiende que este servicio se realizó con recursos económico del Hospital Regional de Ayacucho, afectándose al presupuesto del servicio de Salud Mental, estando la infraestructura hospitalaria todavía a cargo y responsabilidad del Gobierno Regional. Además, cabe manifestarles, que a la fecha los ambientes acondicionados para Salud Mental se encuentran inconcluso e inoperativo. Es necesario mencionar que el Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con la entrega formal de toda la infraestructura del Hospital

Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Llerena", pese a que existe informes de supervisión que indica que falta concluir trabajos de arquitectura y estructuras entre otras observaciones, precisa que el contratista lo debería haber entregado totalmente operativo.

La decisión de la construcción en la modalidad de mejoramiento y acondicionamiento adoptada por los funcionarios del Hospital Regional es totalmente inadecuado, son ambientes acondicionados en casi 9 metros de altura, con una escalera que no guarda medidas de seguridad, puerta de ingreso no acorde al tamaño de las camas clínicas ni mobiliario de regular tamaño, los techos tienen filtraciones de agua, por el pésimo acabado que tiene el techo donde el Fibraforte no cuenta con los capuchones menos está sellado. Existe tanto columnas como vigas a una altura de 2.15 m de altura que es parte de los tijerales de fierro de la estructura que soporta el techo, que al estar a la altura o alcance de una persona constituye eminente peligro peor en caso de personas con alteraciones mentales que podrían pretender autolesionarse o suicidarse.



Ambientes inconclusos e inoperativos



Disposición de los tijerales $h = 2.15m$



Evidencia nido de aves en las estructuras



Ambientes inoperativos

OBSERVACIÓN N°05.-

A). - ORDEN DE SERVICIO N°0001321: MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES

"Acondicionamiento de ambientes en el segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho" – Sistema drywall.

De la evaluación física del servicio acondicionamiento de ambientes con el sistema drywall, efectuada en el piso superior del área de Salud Mental, se pudo determinar la siguiente valorización:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UND	PRESUPUESTO	
			Cotización del Proveedor ganador	Cumplimiento del servicio
1	Trazo y replanteo del Acondicionamiento de ambientes en el segundo piso para la unidad de hospitalización de salud mental y adicciones del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"	Global	0.00	0.00
2	Remoción de brea de piso cubierto de un área de 180 m2	Global	1,500.00	1,500.00
3	01 AUDITORIO de 3.3.m x 8.4m de largo, incluyendo la fabricación e instalación de la puerta (doble hoja de 1.40 x 2.10m con picaporte incluido a una cerradura tipo palanca) y 02 ventanas (marco de aluminio con	Global	3,900.00	3,900.00

	abertura horizontal de 1.20m x 0.80m) Así mismo la colocación de falso cielo raso.			
4	01 AMBIENTE PARA SECRETARIA de 3.2m x 2.83m de largo, incluyendo la fabricación e instalación de las puertas de 0.90m x 2.10m contra placada y 02 ventanas (1.50m x 1.10m con marco de aluminio con abertura horizontal), así mismo la colocación del falso cielo raso.	Global	3,900.00	3,900.00
5	01 AMBIENTE PARA JEFATURA de 3.20m x 2.83m de largo, incluyendo la fabricación e instalación de las puertas de 0.90m x 2.10m contra placada y 01 ventanas (1.50m x 1.10m con marco de aluminio con abertura horizontal), así mismo la colocación del falso cielo raso.	Global	3,900.00	3,900.00
6	En la división entre el ambiente de secretaria y jefatura se deberá instalar una puerta de 0.90 x 2.10m contra placada que servirá de conexión entre los 02 ambientes.	Global	550.00	550.00
7	02 AMBIENTE PARA PACIENTES de 2.50m x 3.80m de largo, incluyendo la fabricación e instalación de las puertas (estas puertas tendrán una abertura en medio – vano de vidrio 0.40m x 0.30m vidrio de 6mm laminado por ambas partes), incluyendo la fabricación e instalación de las puertas de 0.90m x 2.10m contra placada, así mismo la colocación del falso cielo raso.	Global	3,900.00	3,900.00
8	01 AMBIENTE PARA SERVICIOS HIGIÉNICOS DE VARONES con dimensiones 2.70m x 4.14m este ambiente tendrá 04 divisiones para, 02 inodoros, 02 duchas con divisiones entre ellos con drywall resistente a la humedad con sus respectivas puertas individuales de 0.80 x 2.10m con material resistente a la humedad; 02 ventanas (marco de aluminio con apertura horizontal de 1.20m x 0.80m; con instalación de puerta principal de 0.85m x 2.10m tabicados y contra placados.	Global	3,800.00	3,800.00

9	01 AMBIENTE PARA SERVICIOS HIGIÉNICOS DE MUJERES con dimensiones 2.50m x 3.8m este ambiente tendrá 04 divisiones para: 02 inodoros, 02 duchas con divisiones entre ellos con drywall resistente a la humedad con sus respectivas puertas individuales de 0.80 x 2.10m con material resistente a la humedad; 01 ventanas (marco de aluminio con apertura horizontal de 1.20m x 0.80m; con instalación de puerta principal de 0.85m x 2.10m tabicados y contra placados.	Global	3,200.00	3,200.00
10	02 AMBIENTES PARA SERVICIOS HIGIÉNICOS GENERALES con dimensiones de 1.30m x 1.09m cielo raso, con instalación de puerta principal de 0.85m x 2.10m tabicado y contra placado.	Global	3,400.00	3,400.00
11	Acondicionamiento de pared tipo estante en melamina para un área de 3.2m en drywall	Global	850.00	0.00
12	01 AMBIENTES PARA ENTREVISTA de 4.13m x 1.90m de largo, incluyendo la fabricación e instalación de la puerta tabicada y contra placada de 0.90m x 2.10m, así mismo la colocación de falso cielo raso. Los vidrios de todas las ventanas serán de 8mm. Todas las puertas de los baños y duchas deberán tener cerrojo independiente. Todas las puertas de los ambientes tendrán cerrojos tipo palanca. La altura del cielo raso no será mayor a 3m. El cielo raso de toda la estructura será baldosas La estructura será a base de drywall según coordinación con el área usuaria El prestador del servicio deberá proveer los equipo, herramientas y accesorios necesarios para cumplir con el servicio ya que el servicio será a todo costo Las puertas internas de todos los baños tendrán un vano inferior de 0.20m	Global	3,500.00	3,500.00
*13	El proveedor deberá realizar y entregar, planos de replanteo donde contenga plano eléctrico, estructural y arquitectónico.	Global	1,200.00	0.00
**14	Eliminación de desmonte a todo costo	Global	800.00	0.00
SUB TOTAL (incluye IGV)			S/ 34,400.00	S/ 31,550.00

- * No se cumplió el requerimiento
- ** Partida no corresponde al servicio

Se pudo evidenciar que los ambientes construidos tienen en mayoría mayores áreas de las contratadas para el servicio. Sin embargo, la distribución de los espacios carece de planificación, sin un adecuado sistema y/o flujo de circulación, ventilación e iluminación natural. Además de verificar trabajos incompletos en los tabiques de drywall, exposición de aceros y tuberías de PVC.

Las vigas que son parte de la estructura de acero de la cobertura de la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho se ubican a una altura de 2.15m desde el piso terminado, condición de alto riesgo para el objetivo del servicio, además de espacios abiertos sin protección lateral de seguridad.

El acceso principal a los ambientes se da a través de una escalera de 02 tramos, de pendiente pronunciada y ancho de 1.20m, con barandas metálicas a ambos lados, llegando a el segundo nivel de la infraestructura existente y con ingreso de dimensiones 1.00m de ancho x 2.00m de altura. Sin embargo el ingreso y la escalera de ingreso no cumplen con la **NORMA TÉCNICA DE SALUD N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN"**.



La escalera de acceso no cumple con la normativa técnica de salud en dimensiones



La escalera de acceso no cumple con la normativa técnica de salud en dimensiones



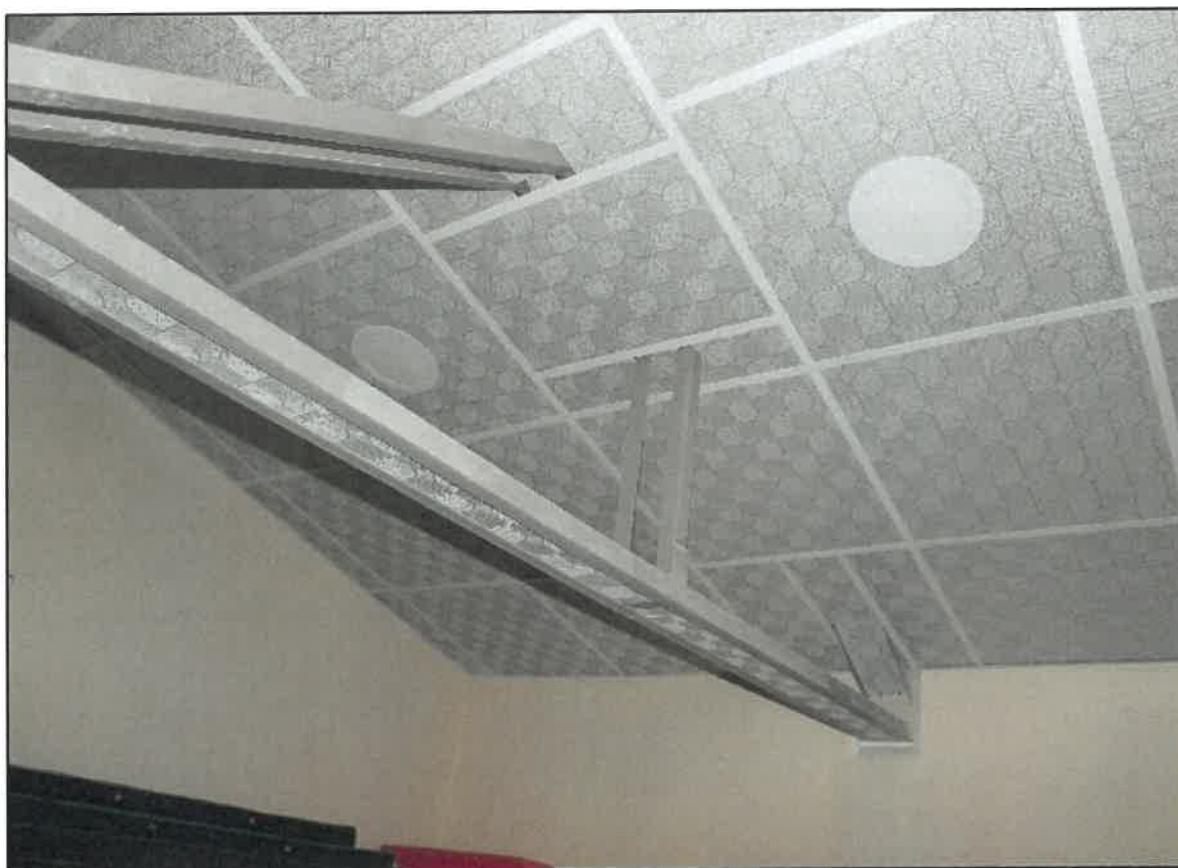
Se evidencia el módulo incompleto



Exposición de aceros.



Las vigas se ubican a una altura de 2.15m del piso terminado



Las vigas se ubican a una altura de 2.15m del piso terminado



Espacio sin protección lateral de seguridad – puerta de ingreso principal de $a=1\text{m}$ x $h=2\text{m}$

B). - ORDEN DE SERVICIO N°0001328: mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes

"Instalación del sistema eléctrico, sanitario y red de datos en los ambientes del segundo piso para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones del Hospital Regional de Ayacucho"

De la evaluación física del servicio, se pudo determinar la siguiente valorización:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UND	PRESUPUESTO	
			Cotización del Proveedor ganador	Cumplimiento del servicio
1	ACABADO Y PINTADO DE 10 AMBIENTES COMO SIGUE • 01 servicios higiénicos de varones con dimensiones de 2.7m x4.14m. • 01 ambiente para servicios higiénicos de mujeres con dimensiones de 2.5m x3.80m. • 02 ambiente para servicios higiénicos generales con dimensiones de 1.30m x1.09m. • 01 auditorio de 3.3m x 8.4m de largo • 01 ambiente para secretaria de 3.2m x 2.83m de largo. • 01 ambiente para jefatura de 3.2m x 2.83m de largo. • 02 ambientes de 2.5m x 3.80m de largo • 01 ambiente para entrevistas de 4.13m x1.90m de largo • Enchapado de los pisos (con porcelanato color hueso) de todos los ambientes mencionados, en caso de los servicios higiénicos el enchapado será de 1.20m de altura a los laterales; el total de enchapado será un área de 180m2.		9,000.00	9,000.00
2	INSTALACION DEL SISTEMA SANITARIO • Instalación de 2 servicios higiénicos múltiples que contengan como mínimo 2 inodoros, 2 duchas, que incluya 2 lavaderos de manos con sus accesorios completos en coordinación con el área usuaria. • Instalación de 2 servicios higiénicos individuales que contenga como mínimo 1 inodoro cada baño, que incluyan 1 lavaderos de mano con sus accesorios completos en cada baño, en coordinación con el área usuaria. • Todos los inodoros y lavamanos serán de color blanco. • Instalación de la red de agua y desagüe con todos sus accesorios, más el recubrimiento de los ductos según necesidad en coordinación del área usuaria.		9050.00	9050.00

	La instalación de tuberías de agua y desagüe deberán ser instaladas por el proveedor desde las redes de agua y desagüe del hospital existente hasta los puntos finales de todos los baños.			
3	INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO - Instalación de energía eléctrica, todo el cableado será con conductor de 4mm² libre de alógeno, así mismo dejará un tablero eléctrico (380V) habilitado con 2 cuchillas de reserva, previa coordinación con el área usuaria y la USGM, todo cableado deberá estar cubierto por tubería PVC y/o tuberías flexibles con sus respectivas curvas para cables de electricidad y cables de red de internet en interiores de las paredes drywall y detrás del cielo raso. - El tablero eléctrico deberá contar con conexión a tierra. - En cada ambiente y pasillos deberá ir como mínimo 2 tomacorrientes, así mismo las luminarias deberán cumplir con las normas hospitalarias (Norma técnica de salud N°110 MINSA/DGIM-V.01) serán distribuidas según requiera cada ambiente según su dimensión en caso de tomacorrientes serán un total de 22 tomacorrientes según norma hospitalaria. - Se deberá instalar un tablero de distribución que contenga como mínimo una cuchilla termomagnética para luminarias, una cuchilla termomagnética para tomacorrientes y dos cuchillas de reserva dimensionadas para todos los ambientes. - El cableado de las acometidas será en coordinación con el área eléctrica, así mismo los materiales a instalar será en coordinación con el área usuaria y la USGM la instalación y provisión de materiales estará a cargo del proveedor.		8,400.00	8,400.00
4	INSTALACION DE SISTEMA DE RED DE DATOS Instalación red de internet: El cableado y estructurado de esta red deberá realizar el prestador del servicio dejando como mínimo dos puntos en cada ambiente (jefatura, secretaría, entrevista y auditorio), utilizando materiales compatibles con la infraestructura de redes y comunicaciones (cable categoría 6° STP)		4,300.00	4,300.00
5	(***) Servicio de ingeniero responsable del servicio		3,500.00	0.00
TOTAL			34,250.00	30,750.00

*** Partida no corresponde al servicio

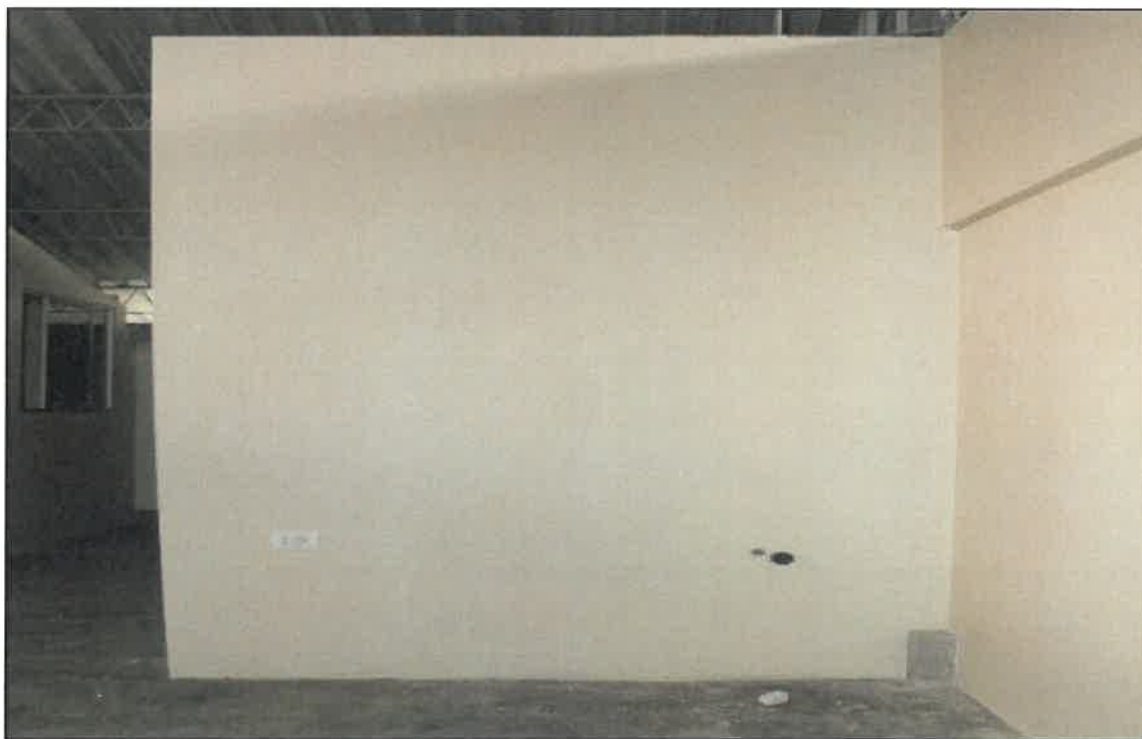
Se pudo evidenciar que el servicio prestado de las Instalación Sanitaria, Eléctrica y de Datos, presentan ciertas deficiencias técnicas como: Los servicios higiénico generales (02 ambientes) no cuenta con ventilación, terminales de tuberías de PVC de agua y desagüe inconclusas y expuestas, interruptor ubicado en lugar inadecuado, tablero eléctrico general en condiciones inapropiadas y exposición de cables de energía. Incumpliendo con la **NORMA TÉCNICA DE SALUD N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN"**.



Terminales de la red de agua y desagüe no están conectadas a la red del hospital



Terminales de la red de agua y desagüe no están conectadas a la red del hospital



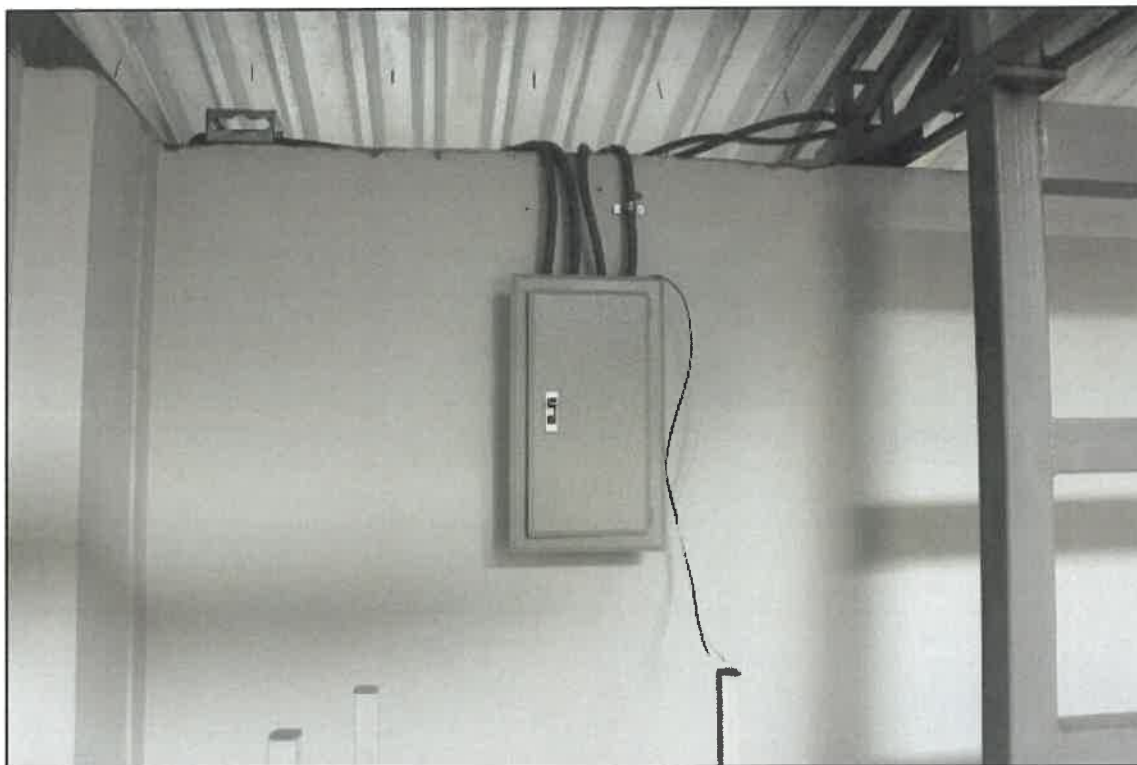
Tuberías de PVC sin lugar aparente de desfogue



SS. HH: generales sin ventilación



Interruptor ubicado dentro del servicio individual



Tablero eléctrico general no está empotrado- exposición de cables de energía

VI.- CONCLUSION

1. El presupuesto asignado al gobierno Regional de Ayacucho y este a su vez transferido a la Unidad Ejecutora 401 mediante Decreto de Urgencia N° 102-2020 - **Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19**, presupuesto que los responsable no han ejecutado bajo responsabilidad, por el contrario los requerimientos efectuados en la presente no guardan relación con los objetivos y actividades señaladas y no se ha respetado lo dispuesto por la presente directiva, precisado en el **artículo 9°**, numeral 9.2 señalando que, ***“Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos”***.
2. Cabe señalar que, en las Ordenes de Servicios N° 0001321 por el monto de S/. 34,400.00 nuevos soles y 0001328 por el monto de S/. 34,250.00 nuevos soles para los servicios de **“Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes en el Segundo Piso de Hospitalización de Salud Mental y Adiciones del Hospital Regional de Ayacucho”**, a favor del proveedor **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**, que después de su revisión se ha determinado que ambas ordenes de servicios poseen condiciones similares, por lo tanto, se configuraba una situación de fraccionamiento pudiendo contratarse los servicios mediante un único proceso de selección. Se efectuó dos contrataciones directas innecesarias fraccionando el requerimiento a dos procesos cuyas cuantías eran menores a 8 UIT para evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
3. Respecto a las faltas observadas, se ha evidenciados en las órdenes de servicios N.º 1321 y 1328, para el servicio **“Mejoramiento y Acondicionamiento de los Ambientes en el Segundo Piso de Hospitalización de Salud Mental y Adiciones del**

Hospital Regional de Ayacucho", que se ha dividido indebidamente una contratación unitaria surgida en el ejercicio presupuestal del año 2020, a fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, el artículo 20 de la Ley y 40° del Reglamento lo establecía; que era responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones de cada Entidad efectuar las contrataciones evitando una situación de fraccionamiento, en este caso la Entidad debería haber realizado un proceso de selección y no una contratación directa.

4. Del caso en concreto podemos precisar que, si todos los requerimientos estuvieron afectados a la misma meta N°0082, 0084, 0087 para el servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de Salud Mental, el presupuesto para adquirir los servicios, era viable en un solo proceso, además de que ambas órdenes de servicios fueron requeridas con fechas del mes de noviembre de 2020, por lo que pudo prever en un solo proceso y producto de esa conducta habrían vulnerado lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 20°, y su reglamento artículo 40°; y como consecuencia tendría responsabilidad respecto del fraccionamiento efectuado.
5. Respecto a la vinculación del Plan Anual de Contrataciones y la figura del fraccionamiento, corresponde precisar, que el PAC constituía un instrumento de gestión que obedecía a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provenían de todos y cada uno de los órganos y dependencias de la Institución, en atención al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus metas institucionales a lo largo del año fiscal correspondiente, tal como lo establecían los artículos 8°, 15° de la Ley y 6° del Reglamento.
6. Respecto al proveedor adjudicado, se ha considerado que no cumple con los requisitos validados en el requerimiento como también, no se había considerado la especialización en las actividades a desarrollarse para el servicio.
7. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
8. Corresponde precisar que, se constató que, la Orden de Servicio N° 1321 (Contrato) y Orden de Servicio N° 1328, perteneciente a la Empresa **"RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO"** por el monto de S/. 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles) y 34,250.00 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta soles), se generó con fecha 08/12/2020, observándose que la mencionada empresa emite su **FACTURA ELECTRONICA E001-4 y E001-5** con fecha 29/12/2020, sin haber culminado la prestación del servicio.
9. La ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que para efectuar dicha acción el área usuaria debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un informe sustentado, su conformidad. Efectuada dicha conformidad, y dentro de los quince días calendario siguientes a la misma, corresponde a la entidad efectuar el pago, tal como lo establece el artículo 149 del Reglamento, siendo dicha actividad una obligación esencial a cargo de la Entidad.

10. En señal de conformidad de la ejecución del servicio, se ejecutaron los pagos como consta en los Comprobantes de Pagos del servicio ejecutado que se encuentran con número 4571 y 4574 de fecha 31/12/2020, emitido por el área de Contabilidad y Tesorería, evidenciándose que, sin haber concluido el servicio, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, ya se le había cancelado por la ejecución del servicio al contratista **RIVEROS ROJAS PAUL ALFREDO**.
11. Se observó que, para realizar la ejecución del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de Salud Mental, deberían haber solicitado y comunicado a las autoridades competente documentadamente del Gobierno Regional de Ayacucho para que dispongan y se realice la ejecución del servicio, se entiende que este servicio se realizó con recursos económico del Hospital Regional de Ayacucho, afectándose al presupuesto del servicio de Salud Mental, además se precisa que el servicio se encuentra inconcluso e inoperativo. Asimismo, se verificó que el Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido con la entrega formal del Hospital Regional de Ayacucho por encontrarse con observaciones por parte de la Contraloría General de la Republica que lo menciona en su Informes.
12. No cumple el servicio solicitado de acondicionamiento de ambientes con los fines y objetivos para hospitalización de pacientes graves con diversas alteraciones mentales y adicciones pacientes que deben continuar su tratamiento Psiquiátrico con total garantía y seguridad que la institución debe ofrecer. El espacio físico dispuesto no garantiza ni la seguridad, comodidad menos cumple con los objetivos para una eficiente etapa de recuperación del estado mental de los pacientes.

VII.- RECOMENDACIONES

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, en este extremo, existen indicios suficientes para presumir la responsabilidad de los Sres., Lic. Adm. Wilfredo Gonzales Huauya Jefe de Logística, CPC Hubert Taipe Mañuico Jefe de Adquisiciones, Ing. Ruperto Juan Cabezas Huamán jefe del Servicio de Mantenimiento y Servicios Generales: al incurrir presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que señala:

La negligencia en el desempeño de las funciones, que básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Que de la fiscalización e investigación materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Se sirva remitir. el presente Informe de fiscalización al Órgano de Control Institucional y al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para que continúen y profundicen la investigación de manera exhaustiva y determinen a los presuntos responsables o involucrados.
2. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional a efectos de que, en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho a partir de las evidencias del presente informe, implemente las acciones correspondientes, a nivel administrativo y penal.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

3. Disponga al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401- Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" implemente acciones sancionatorias tanto administrativo y legales que hubiera ha lugar por los hechos advertidos en el presente Informe de Fiscalización contra los que resulten responsables.
4. Exhortar al Director Ejecutivo del Hospital Regional cautelar que los informes técnicos y legales contengan el análisis relacionado a determinar si lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario, exigir a los funcionarios competentes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°102- 2020, reiterar permanentemente la justificación técnica y legal del gasto a efectuar, evaluación del costo - beneficio de la inversión, y cumplimiento de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
5. Remitir a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, por las consideraciones expuestas se sirva implementar el presente Informe de Fiscalización con los correctivos necesarios, bajo responsabilidad exclusiva conforme a ley; dando cuenta al Pleno del Consejo Regional.
6. Informar al Consejo Regional en el lapso de 30 días calendarios sobre la situación de la transferencia definitiva de la infraestructura hospitalaria a la Unidad Ejecutora 401 y como se viene ejecutando los gastos de mantenimiento y conservación del mismo en vista de la situación que se encuentra hasta la fecha.

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO:

7. **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones (OEC), cumplir con lo establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y demás normas conexas.
8. **DISPONER** que, los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia N° 102-2020, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.
9. **REQUERIR** a la entidad fiscalizada, la elaboración de un informe técnico y legal que sustente la decisión adoptada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES – INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, SANITARIO Y RED DE DATOS EN LOS AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO PARA LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"**, fundamentos que evidencie el costo- beneficio, nivel de cumplimiento de fines y objetivos para la Unidad de Hospitalización de Salud Mental.

10. Hacer de conocimiento al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas y que se implementen respecto a la situación adversa contenida en el presente informe.

Es todo cuanto se informa a usted y al honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para sus atribuciones de acuerdo a Ley.

Atentamente



C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Presidenta Comisión de Salud



C.R. EULOGIO CORDERO GARCÍA
Secretario Comisión de Salud

C.R. WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA
Vocal Comisión de Salud